



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TORRIJOS

NÚMERO 3

EDICTO

Don Miguel Major López, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Instrucción número 3 de Torrijos.

Hace constar: En el presente procedimiento guarda, custodia y alimentos número 344 de 2012, seguido a instancia de Florentina Secil Hüge Beri frente a Matadi Kiese Nestor se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Torrijos a 16 de junio de 2014.

Vistos por mí, María de la Fé Amarillo Vozmediano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Torrijos, los autos de juicio verbal de guarda y custodia de hijo no matrimonial número 344 de 2012, iniciado a instancia de Florentina Cecil Hüge, representada por la Procuradora de los Tribunales señora Faba Yebra y asistida por el Letrado Sr. Palomo Vaquerizo, contra Matadi Kiese Nestor, declarado en situación de rebeldía procesal, y con intervención del Ministerio Fiscal en la representación que le es propia,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de Florentina Cecil Hüge contra Matadi Kiese Nestor, se acuerdan las siguientes medidas para la regulación del cese de su convivencia:

1.- Patria Potestad compartida. Ambos progenitores mantendrán el ejercicio conjunto de la patria potestad. Por tanto deberán ejercer la patria potestad según lo convenido y en defecto de pacto por ambos conjuntamente. A falta de tal pacto, tendrán que comunicarse todas las decisiones que con respecto a sus dos hijos adopten en el futuro, así como todo aquello que conforme al interés prioritario de los mismos deban conocer ambos padres. Deberán establecer el cauce de comunicación que mejor se adapte a sus circunstancias obligándose a respetarlo y cumplirlo. Ambos padres participarán en las decisiones que con respecto a los hijos tomen en el futuro siendo de especial relevancia las que vayan a adoptar en relación a la residencia de los menores o las que afectan al ámbito escolar o al sanitario, y los relacionados con celebraciones religiosas. Sobre esa base se impone la decisión conjunta para cualquier tipo de intervención quirúrgica o de tratamiento médico no habitual tanto si entraña un gasto como si está cubierto por algún seguro. Se impone igualmente la intervención y decisión de ambos padres en las celebraciones religiosas, tanto en lo relativo a la realización del acto religioso como al modo de llevarlo a cabo sin que al respecto tenga prioridad el progenitor a quien corresponda el fin de semana correspondiente al día en que vayan a tener lugar los actos. El progenitor que en ese momento se encuentre en compañía del hijo podrá adoptar decisiones respecto al mismo sin previa consulta en los casos en los que exista una situación de urgencia o en aquellas decisiones diarias poco trascendentes o rutinarias que en el normal transcurrir de la vida con un menor puedan producirse.

2.- Guarda y custodia: Se atribuye a Florentina Cecil Hüge la guarda y custodia del hijo en común.

3.- En cuanto a la pensión de alimentos: El señor Kiese abonará a la señora Cecil, en concepto de pensión de alimentos a favor del hijo en común, en la cuenta que se designará a estos efectos, durante los 5 primeros días de cada mes, la suma de ciento veinticinco euros mensuales (125 euros/mes, actualizable conforme a las variaciones del IPC.

4.- Gastos extraordinarios: Estaríamos no ante los gastos derivados de actividades extraescolares de los menores, sino ante gastos imprevisibles que pudieran acontecer y aquellos gastos médicos no cubiertos por la Seguridad Social o seguro médico concertado, realizados con el consentimiento de ambos progenitores o en su defecto por resolución judicial. Se fijan al 50 por 100 por ambos progenitores.

No procede hacer una especial imposición de las costas causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con indicación de que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación ante el órgano que haya dictado la resolución en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Matadi Kiese Nestor, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Torrijos 18 de junio de 2014.- El Secretario Judicial, Miguel Major López.

N.º.-8079